

Declaracion enmenda a D. J. de Mayo de 1814

Yo, el Sr. D. Juan de Dios de Guzman, Jefe de la Antec. de Oficio. Lo Declaro en virtud de los Reales Decretos de S. M. de 1808 y 1810. Dada en la Ciudad de Guzman =

Pedro Martinez Pardo y Cia

Juan de Guzman

Juan de Guzman

506
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 24 de Junio último me dice lo que sigue.

»El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue. Por la consideracion y aprecio que me merece, y de que es tan digno por su religiosidad y zelo público el Estado Eclesiástico de mis dominios, y por la confianza que tengo de que sin necesidad de sujetarlo á las imposiciones con que las llamadas Córtes generales y extraordinarias gravaron los frutos y rentas decimales por decretos de 25 de Enero de 1811, y 16 de Junio de 1812, se prestará con la generosidad que siempre lo ha hecho al auxilio de las obligaciones y urgencias del Estado, he venido en abolir los dos decretos citados, y mandar que queden por consiguiente libres y exentos los frutos y rentas decimales de la contribucion y gravámen impuestos por los mismos decretos. Tendreislo entendido para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 24 de Junio de 1814. = A D. Christobal de Góngora. = Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814. = Góngora. = Sr. Intendente de Galicia.»

Lo que participo á V. para que concurra por su parte á que tenga dicho Real Decreto cumplimiento, desembargando los frutos que hubiese embargado por efecto de anteriores providencias. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Julio de 1814.

Cesáreo de Gardoqui



REAL CEDULA

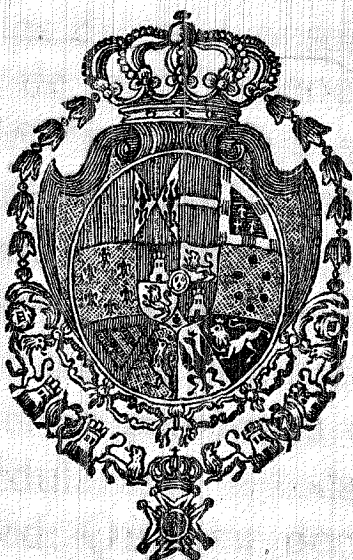
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE ANULA EXPLICITAMENTE

el artículo VII del decreto de las Còrtes de trece de Setiembre de mil ochocientos trece, y se manda restablecer los antiguos arbitrios municipales, con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1814.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.
REIMPRESO EN LA CORUÑA EN LA DE VILA.

50

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca á tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que por decreto de las Córtes generales y extraordinarias de trece de Setiembre de mil ochocientos trece se acordó que todas las contribuciones impuestas sobre los consumos, conocidas baxo la donominacion genérica de rentas provinciales y sus agregadas, y qualesquiera otras de su clase que se cobraban en varias provincias de la Península é islas adyacentes, con distintos nombres, ora estuviesen en

administracion, ora en encabezamiento, quedasen extinguidas: y por el artículo VII del mismo decreto se previno que los pueblos que sobre los citados efectos de consumo, ó sobre el comercio interior, que debia quedar enteramente libre, tuviesen señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales, ó para la subsistencia de algun establecimiento público, propusiesen á las Diputaciones provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, á fin de que exâminados por ellas, y hallándolos justos y conformes á la libertad absoluta del tráfico interior, los propusiesen al Gobierno. El resultado de estas disposiciones fué dexar á la nacion privada en sus mayores apuros del quantioso producto de sus antiguas y suaves contribuciones indirectas, substituyendo una que la ha llenado de amargura y desconuelo: y bien penetrados mis Fiscales de la necesidad de abandonar aquel sistema, volviendo á adoptar el antiguo, lo hicieron presente al mi Consejo; pero habiendo Yo tenido á bien por mi decreto de veinte y tres de Junio próximo abolir la contribucion directa, y mandar volviesen las provinciales y estancadas, se ciñeron sus observaciones y las del mi Consejo al atraso y confusion que el artículo VII del citado decreto de las Córtes habia ocasionado en los arbitrios municipales. En este particular notaron que si bien en algunos pueblos del Reyno continuaban todavía estos arbitrios impuestos sobre consumos, era con muy notable decadencia en sus productos, y que en otros muchos habian cesado enteramente desde la circulacion de aquel decreto, resultando de aqui haber quedado sin fondos para los precisos gastos muni-

509

principales de caminos, puentes, empedrados de calles, reparacion de fuentes y demas objetos de policia, para dotacion de maestros de primeras letras, médicos, cirujanos, y otros establecimientos necesarios, y para el pago de réditos de censos impuestos á favor de varios particulares y cuerpos: y despues de haber tratado el mi Consejo sobre un asunto de tanta importancia con el pulso y delicadeza que acostumbra, me propuso en consulta de primero de este mes lo que tuvo por conveniente: y por mi Real resolucion, conforme á su dictámen, he tenido á bien anular explicitamente el referido artículo VII del decreto de las Córtes de trece de Setiembre de mil ochocientos trece, y mandar que se restablezcan los antiguos arbitrios municipales concedidos á los pueblos para subvenir á sus urgencias en el pie en que estaban en el año de mil ochocientos ocho, con inclusion de lo arbitrado sobre los baldíos, que por otro decreto de las mismas Córtes de quatro de Enero del propio año de mil ochocientos trece se mandaron vender y repartir; y que si creyesen conveniente la subrogacion de los que estan establecidos en otros menos gravosos, la propongan al mi Consejo en la forma acostumbrada para mi soberana resolucion. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de voz en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso dé esta mi

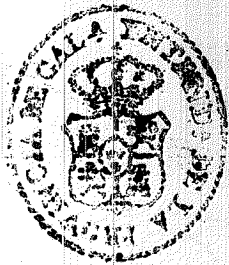
Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres,
mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y
de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y
crédito que á su original. Dada en Madrid á ocho
de Julio de mil ochocientos catorce. =YO EL REY.=
Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =El
Duque del Infantado.= D. Nicolas Maria de Sierra.=
D. Antonio Alvarez de Contreras.= D. Sebastian de
Torres.= D. Luis Melendez y Bruna.= Registrada,
Fernando de Iturmendi.= Teniente de Canciller ma-
yor, Fernando Iturmendi.

*Es copia de su original, de que certifico. = D. Bar-
tolomé Muñoz.*

Es copia del exemplar remitido por el Sr. D. Bar-
tolomé Muñoz, de que certifico.

Cesáreo de Gardoqui.





3

Al Sr. D.ⁿ Bartolomé Muñoz Secre-
rio del Rey N. Señor y Escribano de Cámara
antiguo, me ha remitido con oficio de 20 de
Julio anterior un exemplar autorizado de la
cedula por la qual se anula *explicitam.^{te}*
Articulo VII. Del decreto de las Cortes de
de Septiembre de 1843, y se manda restable-
cer los antiguos arbitrios municipales con lo
mas que se expresa a fin de que yo me en-
para su cumplimiento en la parte que me to-
ca y que disponga su circulacion al propio efecto
alas Justicias de los pueblos de esta provincia,
consequencia de lo qual remito a V. S.
Exemplares p.^a q.^e tomando el que necesite
distribuya los demas alas Justicias de los
pueblos de este partido.

En Dios que a V. S. m. d. P. Coruña
29 de Agosto de 1844.

Escrivano de Justicia
Bartolomé Muñoz

Al Sr. D. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos



Para despachos de oficio quatro **ms.**
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

M. L. S.
La proximidad a la Vendimia q^{da} a hacerse en
Montañas de las Inmedias. Sierra Cuá, es un motivo
p^a suplicar el P^o Gen^l Conel Uncofin se atañe ad
gracias, el que no se permita a ningún militar de
dichas montañas, ni menos el echar mano a les
o gozar de ella, ni meterse directa, ni indirecta
con ningún vendimador, ni Carretero: Por estos
necesario, que U. S. des. ofician con el Cavallero
Comandante de Armas, a fin de q^e heute todo re
tor desordenes, y se que todo militar q^e llegue o
meterlos queda p^o el m^o. echo desahogado, y se
a los Damos de Policia, y buengo bienno, para
qual se autorize a todo U. S. en el dicto que
fue p^o. el enalam. el ord. as de Vendimia para
que a No ten a todo militar, y lo Corduzgana.
D^o. Carrel. siempre q^e le hallen cometiendo a
dichos desordenes, o de loo. pudiendo en el dia
ten lo los Guardas se montes al igual q^e se han
todas las p^{tes} del Reino de España.

A solo espera de la notoma Justificaron
de U. S. Dec. y 7. 26 de 1814.

D. Jacobo Coureiro



Para despachos de oficio quatro ms.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Señ del M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad

José Varguez, Ant. de Pico Guardado
de la Montería del Sr. Juan con el
humilde respeto hacen presente a
q̄ en esta noche pasada hallándose
nuestro destino, cumpliendo con nues-
deber, alor dice nuestro quarto de
fuimos embetados tanto nosotros,
José Espinosa, Andrés Suarez y Ju-
mel Bermudez q̄ tambien cuida-
de la Hacienda, p̄ la Patrulla del
miento de Retamón y preparando
las armas para hacer un fuego hu-
de ceder a la fuerza p̄ no hallar
con resistencia a q̄ ponerle: En
nos a la fuerza en la villa, cogi-
y llevaron quanto tuba quisieron e
p̄ q̄ se les antojo en particular
de la Señ de Tule, q̄ extragaron
no pudieron llevar.

Este hecho acaecido p̄ una
q̄ se hallaba de facción con su
mandante a la cabeza; no po-
menor de ponerlo en noticia

V. S. S. a fin de q^e con su autoridad
evite las funestas consecuencias q^e van
a resultar; pues así no como los
Vec^{os} de este pueblo, no hallamos ya
tan agoviados de las vexaciones que
sufrimos de esta tropa, q^e nos obligará
a oponer la fuerza, contra la fuerza,
respecto no podemos sufrir q^e a mu-
erta vista se nos robe el alimento
precio y con lo q^e debemos pagar las
contribuciones R. S. pues esta tropa ni res-
peta noronallas, ni cerraduras, cuyas pu-
ertas son demoradas a qualquiera ora
como ha sucedido con la de la Ciudad de
D. Juan^{co} Piedra cueba, cuya puerta de su
puerta fue tambien demorada el día doce
del día, y entrada p^o 14 soldados, llevan-
dose la uva y fruta q^e quisieron, y des-
truyendo la demora; por lo q^e esperamos
q^e la purificación de V. S. S. tomarán las
providencias q^e hallen p^o convenientes,
afin de cortar tales exacciones. Detranzo
26 de Setiembre de 1814.

Aruego del Sr. Don Esteban.

Jose Espinoza
(M)

514
Petamur enm dñy a 26 de Sept. de 1814

En testimonio de lo que se acuerda y del cumplimiento
por el Sr. Procurador General en esta misma fecha,
de las oficias con el Sr. Comandante de Armas de
esta Ciudad para que se le den las pautas
que contiene precisa para contener en
sus pautas y otras en las funeras con que
que se debe usar para seguir, lo que
oficie por el Sr. Comandante de Armas,
de dicho oficio lo demas Confesionales que
ato. Lo Demanda. Sr. Com. Justicia
de Requiritos de esta M. N. Ciudad que
firmar =

Perez

Y el caso de lo adunto testimonio compramis de la Dn. Fr. M.
 tancias que manifiestan lo exco. que cometes p. lo q.
 diuidos de la Propa del Plegamiento dem mando y lo que
 Enr. ya providencias Encasica y fuertes Capaces de
 Contenen las funeras Correg. que segun el estado q. m.
 deca podran dispinarse sinre taxa de ataxa tana
 no maley: para lo considera precus ene Abuntam. de
 que soy Presidente que N. senira Doyones que encada
 una delas Salas deese Pueblo Seponga uno o dos Centinelas
 que no pcan salir del Aringun y diuidos de los q.
 po que no lleve un pare firmado de O. S. haicndo respon
 sable adho Centinelas de la contravencion deesa Dn., haq.
 solo devesa Surstia desde el dia hoy de Dia y Noche ha
 ra que Conclido quereca el tiempo de la Oindicia, Suspende
 juicio de que O. S. de otras Disposiciones q. para Com
 venientes para arisan que dho y diuidos Salgan y la M.
 che dem guardab. La Ciudad no puede murar con m.
 frecuencia tan furor clamor como N. N. podran
 pcantra que con sean perjudicados como quereca, mas
 sine quando la mayor parte de ellos son unos labradory que
 no tienen otra renta p. la Surstia que las queles produce
 su continuo trabajo; y por lo mismo no Duda q. N.
 Combenido de tan furor clamor Surstia no omi
 ta medio alguno que concubua con alibis y da
 ra aviso del Pueblo deese y adunto Testim.

Dho. Fr. M. a N. N. muchos años
 cum Abuntam. a 26 de Fe. de 1714. Ma

Plano de los puentes que deben ocupar las Centinetas, que se por
por el Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad, para impedir
los Soldados del Regimiento que se retiran en ellas Salgan alor
do.

- 1^a... En la Salida del Camino de S. J. de Barrota
- 2^a... En el Barrío de los Curbedos
- 3^a... En el Barrío de la Carrota y Camino de la Fuente
de los Arroyos.
- 4^a... Camino de los Cercos junto a la Casa del Sr. D.
5^a... En el Barrío de Cachina junto a la Fuente de
nuestro Coronel y Puente de S. de Camino.
- 6^a... En la Salida del Puente nuevo
- 7^a... En la Salida del Puente viejo.

Plano 17 de 26 de 1814. - Fabricado de
Señor Corregidor =

Este M. y Ayuntamiento tubo su instalad^o el día 20. del mes de Julio y colocado en la forma que S. M. prescribe en su cedula de 30. de Julio, creis muy apropiado y conforme comunicarlo a S. S. y p. la mejor armonia que debe establecerse entre unas mismas Corporaciones, que no tienen mas deseos, ni fines particulares, que el bien enix de sus Ciudadanos; y provincianos.

Este Ayuntamiento, que al mismo tpo. felicita a S. S. Y. En su establecimiento, no quiere omitir la ocasion de asegurarles que en la Corporac^o en general, como en particular amian la mejor Armonia en quanto puedan O. S. S. creerse util

Difunden O. S. S. de su establecim^{to} tanto como quanto le desea con su Ayuntamiento en la mejor y prosperidad.
Lugo 7 de 27 de 1814.

Joaqⁿ M^o & Jose Maria de
Retuerto & Pardo y Reynoso

Antonio M^o Gil
y Santiago

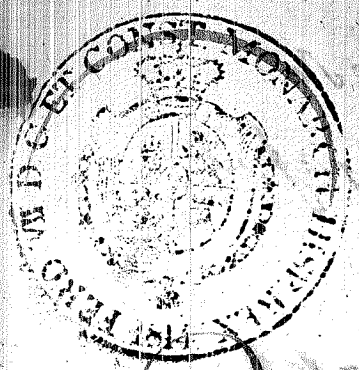
Joaqⁿ Pardo y Reynoso
Secretario

M. N. y M. L. Ay^{to} de la Ciudad de Betanzos.

Este Ayuntamiento no se acuerda de todas las cosas que se acuerdan en el Ayuntamiento de Betanzos.

M.º Repartimiento de Bayas

Quarenta ⁺ maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

M.º J. L. Ag.

Honro Luan ^{me} Frasco del ^{me} de
 Guisano ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 y Alonso Longueira ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 hacen ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 Requese ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 ar. s. Que en los dias del ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 orden de esta ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 para la Bayas ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 ala de la ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 trece por ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 don de la ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 Leñas de ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 Carras ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
 Capitán ^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de
^{me} de ^{me} de ^{me} de ^{me} de

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

absente Reangados otros Pueblos y anguilados sus
vecinos con notable perjuicio de la Agricultura.
Deseando quasi la Supremacia de una vez no contra
el desorden que se vota sobre esta existencia condi-
fiultad se podra cumplir con el Servicio del Rey

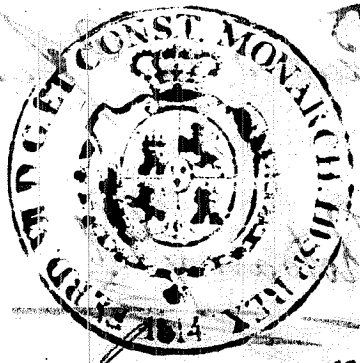
Y. que se halla penetrado de igual
ales sentimientos acordando en su favor lo que es
time por conveniente. Petamos 18 de Fe. de 1814

M. U. S.

Juan Don. Martinez

1770
Pet. enu. de. A. D. de Fe. de 1814.

Y visto en este Ayuntamiento el anterior
Informe del Cavalero Don Juan Joaquin de
las y aspi de otros los personas q. en el se ma
informan y q. el servicio de Pagos q. se ha en con
la deuda igualdad y fluencia que con vibracion de la
Declaro; Informe q. se cree se debe con el
teniente General de este P. para que para prebe
na al Probedor Genl. de N. S. que siempre se
haya de Conducir alguna persona de leña ala Ho
ras de la Columna y Teniente y Don Juan Joaquin de
bancados el sujeto en cambio de un Condicion. Mu
prende la O. al Cavalero Capitan Genl.
P. de Don Juan Joaquin que preda ha en la D. de
de Carr. Costada Equidad y q. M. de G. de
de uno pueblo mas q. como, as. Declaro
A. S. los 20 de Julio y Pregun. de una



Para despachos de oficio quatro *ms*.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Mando a N. S. muchos años. *ms* Octavio cura *ms*
a D. de N. S. de 1814. = Manuel Pizarro = Juan
Ignacio Alvarado = Manuel Pizarro y Gil = J. P.
Antonio Garcia = D. Vasco Cordero = Pedro Gonzalez
de Leon = P. J. de la Cruz = M. N. y etc. l. Cruz
de Octavio. *ms* Manuel Garcia Pizarro =
Señor Don Juan Garcia Pizarro = *ms*

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Rey á quien di luego cuenta de este sensible acontecimiento lo ha oido con amargura de su corazon, no menos conmovido por la noticia de que en este y otros pueblos principales de las provincias del Reyno, hay número de tales facciosos, que ya al descubierto ya sorda y simuladamente conspiran contra el sosiego y pública tranquilidad; y S. M. venciendo por esta vez su natural inclinacion siempre propensa á la piedad y beneficencia, pero considerando que los delinquentes de esta especie se hacen mas atrevidos con la clemencia, que desconocen, y no merecen, al paso que debe responder á Dios de la impunidad de los delitos, y está obligado á velar sobre la seguridad, union, quietud y prosperidad de sus amados vasallos, cuyos bienes jamás llegarán á conseguirse mientras se abriguen entre ellos semejantes monstruos, se ha servido no solo aprobar las medidas adoptadas por D. Juan de Villavicencio, mandandome le de gracias por su heroyco celo, y verdadero amor al Rey y á la causa pública; sino que ha tenido á bien determinar que en esa y las demas capitales de las provincias se establezca una Comision militar igual á la de Cadiz, que sin la menor contemplacion, y con la mayor actividad y vigilancia, entienda en castigar con sugesion á las leyes de la Ordenanza general del Exército, toda clase de personas que sean acusadas, é incurran en el género de delitos arriba indicados, dando cuenta semanalmente de las causas, que se hayan visto y sentenciado, penas que se hubieren impuesto, y las que queden pendientes, y su estado, á fin de que S. M. se entere, y vea que nada queda que hacer, para asegurar con el exercicio de la justicia, el bien inapreciable que tanto desea de la pacífica concordia y tranquilidad de sus amados vasallos. De orden de S. M. lo participo todo á V. E. para su gobierno, y que me de aviso del recibo de este pliego, y del puntual cumplimiento de quanto queda prevenido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1814. = Eguia. = Sr. Capitan General de Galicia.

Lo que se traslado á V. E. para su inteligencia y que se lo haga publicar en la forma acostumbrada para que nadie alegue ignorancia.

Dios guarde á V. E. m. a. Coruña 29 de Septiembre de 1814

Felipe de S. Marco

M. N. y A. Ciudad de Betanzos.

que toquen ala Soberania de Nuestro Amado Rey
 el Sr Fernando Septimo u otros de su Especie. Apase
 de Alcanzar o Alcanzar Reduccion. Pautado o alboroto
 y Destruer a qualquiera pna. y parte del Pueblo de la pna.
 y pna. Medicina. ala Disposicion del Soberano y de
 sus pna. las de las Autoridades que correspondan al bien
 y Seguridad Personal, como de mas q contiene, la q ha
 de publicarse en esta Ciudad p. la Real Audiencia y ad mas
 Circulanla al mismo efecto ala Justicia de este Pueblo
 de la Provincia de esta Reyna.

Dada en la Ciudad de Salamanca a 17 de Julio de 1714. Enm. Sr. = Manuel
 Perez = Manuel Pordan y Gil = Jph. Antonio Gama = Jn.
 coto Conrincio = Por Ag. de esta C. de Salamanca y de la C. de
 Oporto Manuel Gama Perez = Enm. Sr. = Francisco
 y Capitan General de esta R. =

Copia de Principio y Conclusion
 de quatro Edictos que se forma
 ron con ynsersion de oficio ante
 cedente y Varon de su Produccion

Nos la Justicia y Regimto de esta m. N. y C. Ciudad
 de Salamanca Capital de la Prov. de su nombre en este
 Felicinio N. de Galicia =

Haviendo saver a todos los vecinos de esta
 Ciudad y su N. y demas personas estantes y havi
 tantes en ella y de afuera de la misma q el presente bie
 ven q el Sr. D. Felipe de Saint Marcq Gover
 nador y Capit. u Gen. de este N. nos comunico la N. de
 q comprende sus pna. y dice asi =

En su virtud hemos acordado se guarde y Cum
 pla y q al efecto con su ynsersion se formase como se for
 ma y fiza el presente p. q llegue a noticia de todos y nin
 guno alegue y ignorancia. Dado en la Ciudad de Salamanca a
 cinco de octubre de mil ochocientos Catorce = Manuel Perez = Manuel
 Pordan y Gil = Por Ag. de esta m. y de la C. de Oporto = Benito



Para despachos de oficio quatro **mts.**
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Yo Manuel Garcia Perez = en cuyos terminos eynserto el
ordⁿ precedente se formaron quatro Edictos y iguales
quales en la mañana del dia de hoy con Bando
Cassa q^o tocó el timbor Fran^{co} Garri q^o lo es de
dro del Reynto a q^o da nombre esta Ciudad, he
el uno en el fronton de las N^{as} Casas Consistoriales
ella, el otro en uno de los postes o Columnas q^o
cen frente ala Puerta principal q^o sale de la man
ara Campo de la Pena el otro en el miembro o Ca
yguendo de la Que sale al Puente biefso y el
el de la q^o lo hue al Puente nuevo de esta m
Ciudad y a su notoriedad y Cumplimto de todo
Certifico y firmo como C^{mo} del Rey y de Ley
Antiguo en propiedad de esta dha Ciudad de Per
en ella a seis de octubre de mil ochocientos Catorce

Manuel Garcia Perez

Con fecha 5 del m^o octubre se despacharon qua
ordenes para circular ala Robineria



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

y Remitadas noticias q se previenen con prove
cion de q no estando venidas al termin
de seis dias contados desde el recibo de la orde
se despachara apremio a su Corta. Anle
Acordaron y Decretaron S. S. S. los
Just^a y Regente q firmen =

Perez Mosquera, Martinez, Molano
Garcia, Cuzco, Lopez
D. Juan de S. J. P.
Garcia

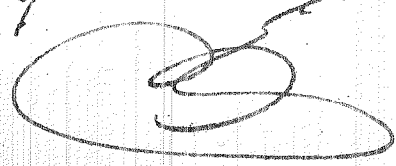
Copia de oficio que paso al Sr Regente
 de la R. Audiencia de este R. en Naron
 de Geneta Prov no hay Congreg^{to}
 ni Alcaldes mayores de Senorio
 q tengan sueldo y requiera la Ca
 lidad de Letrado ~ ~ ~



Y de las Jurisdicciones de las Villas Jurisdicciones y
 Cotos de el antiguo y actual distrito de la Prov. de esta
 Capitul q todas son de Provintacion de varios Senorios
 y Abadengos a excepcion de la de la Jur. de Cuabre
 no y la de la villa de Vanguardos q lo son de esta
 y de la R. Camara, no hay ni se conoce alguna con
 el nombre o duntitibo de Congreg^{to} ni Alcaldes
 mayor, ni tienen sueldo o situad fijo o anual
 ni exige la Calidad o circunstancia de Letrado
 en el ofeto q hai de senorio, pues en ninguna
 villa de Puerto de Vene hay dos. Tuere tituladoz
 el uno Alcalde mayor y el otro ordin. q ayue
 el nombrado p' el Sr. Conde de Lemus como
 Dueno Jurisdicior, y este igualmente p' los veci
 nos de ella, tan poco han disfrutado ni disfru
 tan p' respeto de tales sueldo o situad alguna
 ni se requiere, ni requiere q los supetos q
 la Regentaron sean Lerados q quanto
 sus nombramientos han veado y disfrutaron
 unas veces en persona de esta C. y otras en
 de Capa y Capada: Que es q. esta Ciudad tiene
 q informar y manifestar al Sr. Contesta
 cion a sus oficios de 30 de Ago ultimo y 4
 del Cor^{te} Dios que al Sr. D. en un
 ag de 8^o de 1811 = Juan Peron = Fu^o Ygn.
 Martinoni = Juan Pold y Gil = Jose Ant^o Barrio
 Jacobo Coueiri = y 4^o de esta C. y q. el Sr. D. de
 Juan Peron, Demito Juan Ygn. Peron
 Sr. Regente de la R. Audiencia de este R.

Con esta fecha traslado al Director
 del Ramo de Utensilios en este Reyno el oficio
 de V. J. de 28. de Setiembre ultimo, previni-
 endole cumpla y lo mismo sus en cargo
 con lo que V. J. conjuntam^{te} solicita en
 punto al pedido de los Bagages por las
 fundadas razones q^l me manifiesta. Yo
 abiso á V. J. en contestacion para su go-
 bierno.

Dios que á V. J. m. a. Cor. to. de
 8. de 1814.

Josef de Arce


del Ayuntam^{to} de la Ciudad de Betanzos

551

Retomamos en su punto a 11 de Mayo 1811.

Sumare al libro de abunamientos el anterior
Oficio y setenta y siete en los Ocos q. de unan
Lo Decretaron S. S. los ^{Re.} Justicia y Regente
de esta C. de Ciudad de Guzman =

Perez

Marbiza

Andan y ~~...~~

Garcia

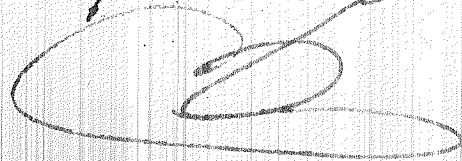
J. P. de
Garcia

554

Dirijo á V. J. los adjuntos exemplares
de la Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo
de 22. de Agosto de este año por la qual se
mandan guardar y cumplir las Justificacio-
nistas para la persecucion y Castigo de
los mal echores, que infestan los Caminos
á fin de que V. J. por su parte le dé el debido
Cumplim^{to} en todos los casos q. ocurran,
y auxilie á las partidas destinadas á este
servicio con lo que les corresponda.

Dios que á V. J. m. a. Cor. 4. de Oct. de 1844.

Josef de Armas



del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzo.


1814

556



Hacienda representada D.ª Antonia
 Camano, como madre de su hijo D. Apolinario
 Suarez de Vera, con los correspondientes recibos,
 hacen apuntado varias partidas de guerra p.^a
 la manutencion de las tropas Españolas que
 asciende ala cantidad de 5.394 rs. con pidién-
 do que se le tome en cuenta de lo que adeude
 por contribuciones, he sido puesto por decreto de
 24 del com.º conformandome con lo que man-
 ifiesta el Sr. Contador públ. de pro.ª, se le
 tome en cuenta la expresada cantidad por lo
 que adeude por contrib. de guerra en los meses
 de Mayo y Junio del presente año; y que por
 la Contaduria del partido se saque del cargo q.
 resulte a este Ayuntamiento la citada partida
 lo que noticia a V. para su cumplimiento en la
 parte q.^e le correspondia.

Dirigüe a V. m.ª d.ª Coruña 26 de Sept.
 1814

Josef de Armas


M. y L. Ayuntamiento de la Ciudad de Petariop.